



EXPOSICION DE MOTIVOS

En el ámbito de la protección a las personas con discapacidad el más alto deber del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, es respetar y hacer respetar sus derechos humanos. Para el efecto, se debe promover normas y políticas públicas para la prevención, atención integral y prioritaria e inclusión social y económica que garantice la igualdad y no discriminación de esta población.

En el Ecuador las personas con discapacidad y sus familias están amparadas por normativas nacionales e internacionales. La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (OEA, 1999), ratificada por Ecuador en marzo de 2004, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU 2006), la Constitución de la República (2008), la Ley Orgánica de Discapacidades (2012 reformada 2019) y su Reglamento (2017 reformado el 2021); establecen un marco normativo amplio y suficiente para la garantía y ejercicio de sus de derechos, con la finalidad de eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad, propiciar su plena inclusión, así como la prevención de discapacidades a nivel cantonal.

En este sentido la municipalidad debe ejercer el control sobre la planificación en las construcciones nuevas o existentes e incorporar y fortalecer los enfoques de igualdad dentro de los planes de ordenamiento territorial, al tiempo de gestionar la cooperación y el desarrollo de planes y programas que permiten fomentar la productividad y el desarrollo de las habilidades y el buen trato para las personas con discapacidad.

En razón de ser consonante con la Constitución y la ley, el GAD Municipal con fecha de 06 de diciembre del 2012, procede a realizar la última Reforma a la "**Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza sobre discapacidades**", misma que es incluida en el Código Municipal aprobado mediante ordenanza M-061-VQM, el 5 de febrero del 2016, ordenanza que, si bien enmarca la normativa pertinente a ese período, actualmente constituye ser deficitaria, en virtud que no recoge contenidos actualizados de la presente Ley Organiza de Discapacidades, mucho menos del reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades con Registro Oficial Suplemento 109 de 27-oct.2017, última reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial 437, del 22 de abril del 2021.

Alrededor del 10% de la población mundial, o sea 650 millones de personas, vive con una discapacidad. Constituyen la mayor minoría del mundo. Según se estima, unos 386 millones de las personas en edad de trabajar son discapacitadas, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El desempleo alcanza hasta un 80% en algunos países, a menudo los empleadores suponen que las personas con discapacidad no pueden trabajar¹.

La normativa internacional habla de seis (6) tipos de discapacidad; Ecuador reconoce estas seis; física, intelectual, auditiva, visual, lenguaje y psicológica. El modelo de calificación de la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción de las personas con deficiencias y las barreras de la actitud y el entorno, que evitan su

¹ Naciones Unidas para las personas con Discapacidad



participación plena y efectiva, en igualdad de condiciones. Entendiéndose con ello que las personas con discapacidad, a más de enfrentarse en el día a día con su discapacidad nata o adquirida se encuentran con la principal limitante que es la barrera actitudinal.

El objetivo 10 del desarrollo sostenible para la reducción de las desigualdades, señala el tema de la discapacidad, como un área de atención prioritaria, encaminada a la atención equitativa, transparente y de calidad de este grupo. Así también, la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad tiene por objeto crear un marco institucional para la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y la implementación de la Agenda 2030, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos, así como para el cumplimiento de los compromisos humanitarios y de desarrollo para eliminar las deficiencias en la integración de la inclusión de la discapacidad.

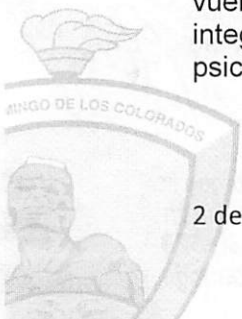
En Santo Domingo, entre las problemáticas más notorias para las personas con Discapacidad, están la accesibilidad al medio físico y al transporte, irrumpiendo la normal movilidad en zonas urbanas y rurales de las personas con discapacidad. Problemática de mayor notoriedad en la zona rural, puesto que la construcción de viviendas, edificaciones y demás obras públicas no se han considerado las Normas INEN, sobre la accesibilidad al medio físico.

La presente ordenanza pretende de una manera oportuna garantizar los derechos de las distintas personas con discapacidad entre estas las personas sordas, proponer medidas y acciones encaminadas; además, a promover la inclusión en el aspecto comunicacional con las personas sordas a través de intérpretes con calidad y ética; facilidades de comunicación en las redes sociales y medios de comunicación visual; sensibilización a la comunidad de personas sordas, ya que ellos tienen una identidad y cultura propia.

Superar los problemas en cuanto al acceso de la información, oportunidad laboral, educación, deporte, fomento productivo, vivienda, entre otros constituyen ser derechos aun inalcanzables para la mayoría.

Las personas con discapacidad auditiva tienen altos índices de exclusión laboral y educativa, siendo su principal inconveniente el acceso a la comunicación e información, resultando con ello que la lengua de señas no es un lenguaje universal e imposibilita que las personas con discapacidad pueden comunicarse libremente. Tienen altos índices de exclusión laboral y educativa. Seis de cada diez no acceden a colegios y nueve de cada diez no tienen trabajo. Las personas con discapacidad visual tienen indicadores excluyentes superiores al 80%. Los más excluidos son las personas con discapacidad intelectual, situación que se agrava, sobre todo si es de escasos recursos económicos.

La discapacidad psicosocial, en la que la forma de razonar se ve afectada, y produce la inhabilidad de poder interactuar con la sociedad de forma aceptable culturalmente. Las personas con enfermedad mental o psiquiátrica pueden tener una discapacidad psicosocial temporal, cuando atraviesan por una crisis psicótica. Muchas de ellas, al rehabilitarse, vuelven a su vida social y laboral. Sin embargo, una minoría debido a la falta de tratamiento integral y por la misma naturaleza severa de su enfermedad, podría presentar discapacidad psicosocial permanente.





En cumplimiento de la normativa vigente se presenta el proyecto de ordenanza de discapacidad, a fin de garantizar la exigibilidad y el cumplimiento en materia de derechos, deberes y oportunidades y la discriminación hacia las personas con discapacidad.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

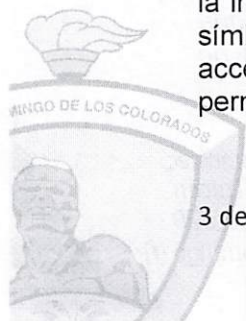
Que, el artículo 4 de la Convención Internacional, sobre los Derechos de las partes con Discapacidad respecto a las obligaciones generales de los Estados Parte, consta el asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, adoptando las medidas legislativas para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y practicas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...*" lo que supone una transformación de la estructura jurídica e institucional con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas;

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Que son deberes primordiales del estado: 1.- "*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...*";

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos... que se encuentren en situación de desigualdad: 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 16 establece, que todas las personas en forma individual o colectiva tienen por entre otros derechos a: 1) una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos, 2) el acceso universal a las tecnologías de comunicación e información, 4) el acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad;





Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35, entre los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, establece que: "las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado (...). El Estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

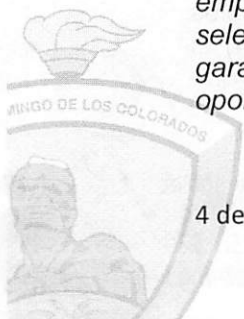
Que, el artículo 46, de la Constitución de la República del Ecuador, El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: "3. *Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad*";

Que, el artículo 47, de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social: (...) 3. *Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; 4. Exenciones en el régimen tributario; 5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas; 6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue; 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas; 11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 48 determina "El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad entre otras medidas que aseguren: 1) *la inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, educativa y económica*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, entre los derechos de participación establece en su artículo 61: "las ecuatorianas y ecuatorianos tienen derecho a 1) *elegir y ser elegidos, 2) participar en los asuntos de interés público, 3) presentar proyectos de iniciativa popular normativa, 4) ser consultados, 5) fiscalizar los actos de poder público, 6) desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades, para las personas con discapacidad y participación intergeneracional*;

Que, el artículo 66 ibídem, reconoce y garantizará a las personas: "(...) 7. *Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional*";





Que, el artículo 330, de la referida norma, menciona que *"Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición";*

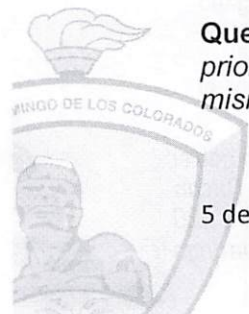
Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social";*

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece en el inciso 5, literal a, que *"La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres";*

Que, el artículo 54 del COOTAD, establece las *"Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";* el literal j, define que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, *"implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria...".* Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 302, del COOTAD, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que; *"La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano..."* y en su Art. 303, establece que: *"Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos";* y, Que, el Art. 598, del COOTAD, manifiesta: *"Cada gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos;*

Que, el artículo 249, del COOTAD, señala que el *"Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios*





para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, regula la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, cuyos principios generales disponen que en esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este código; el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada²; para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere observar el principio de juridicidad y, el procedimiento legalmente previsto en el Título Tercero del COA, además de las garantías del debido proceso previstas para todo procedimiento administrativo o judicial en el artículo 76 de la Constitución de la República, para el procedimiento administrativo sancionador deberán cumplirse: la debida separación entre la función instructora y sancionadora, que corresponderá a funcionarios públicos distintos; en ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento; el presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia; toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo que firme y resuelva lo contrario;

Que, el último inciso del artículo 252 del Código Orgánico Administrativo COA, señala: *“En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregarán a la o el presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce”;*

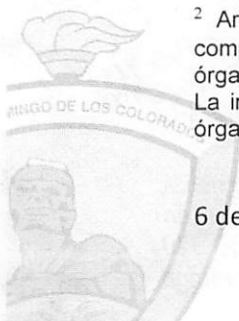
Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que el ámbito de la ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal de las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad;

Que, el numeral 3 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala como uno de los fines el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, en otras, las barreras físicas actitudinales, sociales y comunicacionales a que se enfrenten las personas con discapacidad;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que *“El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como*

² Artículo 250 COA.- Inicio.- El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.





también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas. Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad”;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Discapacidades, indica que *“Las instituciones públicas ejecutarán programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad. Dichos programas contendrán diversidad de temáticas de acuerdo al servicio que preste cada institución”;*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Discapacidades, menciona que *“Se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal. (...)”;*

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala: *“Accesibilidad de la comunicación, el Estado promocionará el uso de la lengua de señas ecuatoriana, el sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la vida en común”;*

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que la *“comunicación audiovisual, La autoridad nacional encargada de las telecomunicaciones dictará las normas y regulará la implementación de herramientas humanas, técnicas y tecnológicas necesarias en los medios de comunicación audiovisual para que las personas con discapacidad auditiva ejerzan su derecho de acceso a la información. Dentro de las normas se establecerá la obligación de incorporar a un intérprete de lenguaje de señas ecuatoriana y/o la opción de subtítulo en los contenidos de programas educativos, noticias, campañas electorales y cultura general. Además, se establecerá la obligación a los medios de comunicación audiovisual y de radio para la emisión de un programa semanal en que las personas con discapacidad puedan interactuar”;*

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Discapacidades, sobre la *“Atención prioritaria en portales web. - Las instituciones públicas y privadas que prestan servicios públicos, incluirán en sus portales web, un enlace de acceso para las personas con discapacidad, de manera que accedan a información y atención especializada y prioritaria, en los términos que establezca el reglamento”;*

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que *“Lengua de señas. - Se reconoce la lengua de señas ecuatoriana como lengua propia y medio de comunicación de las personas con discapacidad auditiva. Se incorporará progresivamente el servicio de*





intérpretes de la lengua de señas ecuatoriana en las instituciones públicas, así como la capacitación de las y los servidores públicos en la misma”;

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece las “*Políticas de promoción y protección social. - La autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a: 1. Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; 2. Orientar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado a las personas con discapacidad, en el buen trato y atención que deben prestarles; 5. Implementar centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad; 11. Financiar programas y proyectos que apoyen a la sostenibilidad de los niveles asociativos de y para la discapacidad*”;

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala “*De las Entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas*”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 17 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicaran lo establecido en toda la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN referente a la accesibilidad al medio físico en edificaciones publicas...”;

Que, el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, indica que la “*Lengua de señas. - Se incorporará progresivamente el servicio de intérpretes de la lengua de señas ecuatoriana en las instituciones públicas, así como en los medios de comunicación públicos y privados; siempre y cuando el Intérprete de Lengua de Señas ecuatoriana haya sido certificado en sus competencias laborales por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana - SAE y el Servicio de Capacitación Profesional – SECAR*”;

Que, los artículos 7 y 49 del Código Municipal, Libro I, Título II-Concejo Municipal, Subtítulo I-Organización y Funcionamiento. Señala que son funciones y atribuciones del concejo municipal entre otras, el expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio (...); y, para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento que para su expedición. Si la derogatoria, modificación o revocatoria del acto decisorio se efectúa antes de la renovación parcial del Concejo que la aprobó, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros concurrentes y, hecha la renovación, el de la mayoría.

En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;





EXPIDE la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO IV- PROMOCIÓN,
TÍTULO I-ÁMBITO SOCIAL, SUBTÍTULO I-GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA-
CAPÍTULO I-DISCAPACIDADES**

SECCIÓN I – GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer políticas que permitan la igualdad de oportunidades a través de acciones afirmativas a favor de todas las personas con cualquier tipo de discapacidad; garantizar la prevención, protección, tutela, promoción, difusión y desarrollo de los Derechos establecidos en la Constitución, Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las Leyes de la República a favor de las Personas con Discapacidad que se encuentren radicadas temporal o definitivamente en el Cantón Santo Domingo, tutelando un enfoque de género, generacional e intercultural.

Art. 2.- ÁMBITO. - Esta ordenanza ampara a las personas con cualquier tipo de discapacidad y con deficiencia o condición discapacitante ecuatorianas o extranjeras, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad, en el área perteneciente al Cantón Santo Domingo, con carácter obligatorio.

Art. 3.- SUJECCIÓN. - Toda persona natural o jurídica, pública o privada se sujetará a la dispuesto en esta normativa, a las normas establecidas por el INEN que son referidas en este instrumento y, a las regulaciones vinculadas.

El GAD Municipal del Cantón Santo Domingo, e instituciones involucradas en la aplicación de la presente normativa harán cumplir lo dispuesto en esta ordenanza, demás normativa legal vigente y, se sujetarán al proceso de control, seguimiento y sanción previsto en el presente cuerpo normativo.

Art. 4. – GLOSARIO: Términos que serán empleados en la presente ordenanza, mismo que son parte de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Acción afirmativa. – Es toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural;

Accesibilidad. - El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten³.

³ Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad.
https://www.un.org/es/content/disabilitystrategy/assets/documentation/UN_Disability_Inclusion_Strategy_spanish.pdf



Discapacidad auditiva. - Déficit total o parcial en la percepción que se evalúa por el grado de pérdida de la audición en cada oído.

Inclusión de la Discapacidad. - La participación significativa de las personas con discapacidad en toda su diversidad, la promoción de sus derechos y la consideración de perspectivas relacionadas con la discapacidad, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

No discriminación. - Ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad.

Persona con discapacidad. - Es aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional.

Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Persona Sorda. - Que no puede darse a entender de manera verbal, puede hacer cualquier cosa igual que un oyente, excepto oír.

Discapacidad Intelectual => Agregar dentro del Glosario
Art. 5.- OBJETIVOS. - Son objetivos de esta Ordenanza los siguientes:

- a) Promover un sistema coherente y flexible que facilite la integración creciente de las personas con discapacidad a la vida productiva del Cantón, permitiendo su independencia económica a través del trabajo;
- b) Coordinar y promover acciones en fechas conmemorativas que promuevan la difusión y respeto de los Derechos de las personas con discapacidad.
- c) Crear las normas que hagan posible equiparar las oportunidades de las personas con cualquier tipo de Discapacidad.
- d) Promover la investigación Lingüística sobre la lengua de Señas nativa, así como los elementos culturales y comunitarios del cantón de Santo Domingo.
- e) Mitigar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad contra las Personas con Discapacidad, así como sancionar a quien incurriere en estas acciones.
- f) Garantizar y promover la participación e inclusión de las Personas con Discapacidad en los ámbitos públicos y privados.





lengua nativa de señas

- g) Generar información en lengua de Señas nativa, textos en braille y otros para las personas con discapacidad auditiva o visual a través la Dirección de Comunicación social.
- h) Suscribir Convenios con las diversas Asociaciones de Personas de Discapacidad del cantón Santo Domingo para fortalecer actividades de beneficio mutuo, siguiendo el trámite correspondiente.

Art. 6. – RESPONSABILIDADES. - El GAD Municipal de Santo Domingo:

A través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santo Domingo y el Patronato Municipal de Inclusión Social será responsable de vigilar de manera permanente que se garantice la accesibilidad a las Personas con Discapacidad para que puedan ejercer sus Derechos.

Y, a través del Patronato Municipal de Inclusión Social del GAD Municipal, deberá contar con profesionales en Psicología, Rehabilitación Física y Enfermería, o cualquiera de ellos, con dominio de lengua de Señas Nativa y Oralismo para atender a Personas Sordas.

SECCIÓN II.- CALIFICACION Y ACREDITACION DE LA DISCAPACIDAD

Art. 7.- CALIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN. – La calificación y acreditación de discapacidades para determinar su tipo, nivel o porcentaje se realizará conforme lo determina el artículo 9 de la Ley de Discapacidades vigente.

La certificación e identificación de discapacidad la realizará la Autoridad Sanitaria Nacional a través del sistema Nacional de Salud quien será el encargado de remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, identificación y cedula para que se incluya en la cedula de identidad la condición de discapacidad y su porcentaje. Siendo la cédula de ciudadanía el único documento habilitante para acogerse a los beneficios y exoneraciones previstos en la Ley.

SECCIÓN III - ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO Y AL TRANSPORTE PÚBLICO

Art. 8.- Para la construcción y/o modificación de toda obra pública o privada, las Coordinaciones de Planeación, de Infraestructura y Ambiente; Empresa Pública EP-CONST y demás entidades que tengan esta responsabilidad, exigirán, cuidarán y garantizarán que las construcciones y/o modificaciones de toda obra pública o privada guarden estricta relación con las "*Normas INEN referente a la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico*" que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los respectivos proyectos.

La Dirección de Control Territorial deberá realizar un censo anual sobre todas las edificaciones y verificará que todos los proyectos arquitectónicos públicos y privados que presten servicios públicos o al público que contemplen espacios vehiculares y peatonales exclusivos para personas con discapacidad y movilidad reducida.

Los programas de vivienda del GAD Municipal Santo Domingo y demás entidades públicas y privadas deberán cumplir con lo establecido en las normas y reglamentos técnicos del



Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (Norma Ecuatoriana de Construcción NEC) y las Normas Técnicas INEN referentes a la accesibilidad al medio físico y entorno construido, incluyendo la normativa técnica de personas al medio físico (estacionamientos).

La inobservancia y tolerancia a lo que se establece en esta Ordenanza por parte de los servidores y trabajadores municipales, se considerarán en primera instancia como falta a los derechos humanos y se sancionarán conforme lo que determine la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código de Trabajo, sin perjuicio de que el afectado ejerza las acciones legales correspondientes.

El incumplimiento a las disposiciones Municipales previstas en esta Ordenanza será considerado como una infracción administrativa flagrante que será sancionado por la Función Sancionadora, previa la instauración de un proceso administrativo sancionador normado en el Código Orgánico Administrativo, sustanciado por la función Instructora y resuelto por la Función Sancionadora del GAD Municipal, mediante informe motivado de la dirección de Control Territorial de conformidad con esta ordenanza y la normativa legal vigente, estableciéndose una multa correspondiente al 10% sobre el monto de un SBU.

Art. 9.- La Empresa Pública Municipal de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y Terminales Terrestres controlará y verificará el cumplimiento obligatorio de las "Normas INEN" y las que se refieren a la SEÑALÉTICA VERTICAL Y HORIZONTAL, para brindar un mejor desenvolvimiento físico de las personas con discapacidad, ofreciendo accesibilidad en todas las Entidades Públicas del Estado y en las unidades de transporte públicos para su mejor desenvolvimiento físico de las personas usuarios con discapacidad.

Todas las unidades de transporte urbano de pasajeros deber contar con asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad con el objetivo de crear la prioridad de su uso para este tipo de usuarios; así también contar con el espacio físico con prioridad para personas con discapacidad en sillas de ruedas.

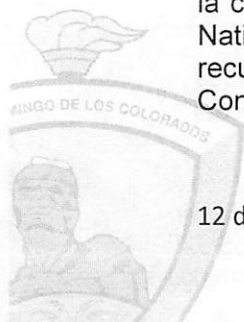
El incumplimiento de las disposiciones del organismo de Tránsito Municipal constituye infracción administrativa al servicio público que será sancionada de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionador previsto en el COA.

Art. 10.- Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad fisicomotora.

En el caso de los sistemas tarifados regulados por la Empresa de Transporte se destinará un porcentaje de parqueaderos claramente identificados mediante señalización y color. No será inferior al (2%) de total de parqueo regular en la edificación.

SECCIÓN IV - ACCESIBILIDAD A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Art. 11.- El GAD Municipal y demás Empresas Públicas adscritas, deberá garantizar el cumplimiento para la normativa vigente, que marcan la obligatoriedad a la accesibilidad a la comunicación de personas con discapacidad, mediante el uso de la Lengua de Señas Nativa mediante un Intérprete de Lengua de Señas Nativa, este deberá aparecer en recuadro visible junto a los comunicados o intervenciones del Alcalde/esa, Vicealcalde/sa y Concejales, tanto de forma presencial como en medios virtuales, redes sociales, sea





información generada de forma programada o imprevista; así también en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal; intervenciones ordinarias y extraordinarias del COE Cantonal; proveer información en formato accesible de Ordenanzas Municipales; proveyendo así una accesibilidad a la información para las Comunidades de Personas Sordas del Cantón Santo Domingo.

Se deberá destinar un lugar adecuado para las transmisiones de información en vivo en Lengua de Señas Nativa, colocando una cámara estática destinada para el Intérprete, el cuadro del intérprete deberá ocupar un cuarto de pantalla, es decir el 100% el 25% de la pantalla lo ocupará el cuadro del intérprete para facilitar el acceso a la comunicación para las Personas Sordas.

Artículo 12.- ATENCIÓN PRIORITARIA EN PORTAL WEB. – El GAD Municipal de Santo Domingo y las empresas adscritas incluirán en sus portales web, un enlace de acceso para las personas con discapacidad, de manera que accedan a la información y atención especializada y prioritaria.

SECCIÓN V – DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS SORDAS

Artículo 13.- RESPETO A LOS DERECHOS CIUDADANOS Y DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS SORDAS. - En cuanto a la accesibilidad de comunicación, el GAD Municipal y sus empresas asegurarán recursos que mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, necesarios para respetar los Derechos a la Comunicación de las Personas Sordas, considerando como prioritario el servicio de Interpretación de Lengua de Señas Nativa.

Artículo 14.- DERECHO A LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL. - Las Personas Sordas tienen derecho a la protección y promoción social dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia.

Artículo 15.- POLÍTICAS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL. – El GAD Municipal articulará con las empresas públicas municipales, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a:

- a) Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- b) Orientar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado Personas con Discapacidad, en el buen trato y atención que deben prestarles;
- c) Promover de manera prioritaria la reinserción familiar de Personas con Discapacidad en situación de abandono y excepcionalmente insertarlas en instituciones o centros de referencia y acogida inclusivos, para lo cual la institución responsable asegurará su manutención mientras las Personas con Discapacidad permanezca bajo su cuidado;
- d) Implementar centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para Personas con Discapacidad;
- e) Establecer mecanismos de participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria para la integración e interacción social de las Personas con Discapacidad y sus familias.





Artículo 16.- DE LAS EMPRESAS ADSCRITAS AL GAD MUNICIPAL. – Las Empresas Adscritas al GADMSD, deben facilitar la Accesibilidad de Comunicación mediante el uso del Intérprete de Lengua de Señas Nativa, o a su vez capacitar al personal en nómina y dar atención a las Personas Sordas.

Artículo 17.- IDENTIDAD Y CULTURA. - Reconocer que el Colectivo de la Comunidad Sorda tiene su Propia Identidad, Patrimonio, Cultura y Lengua y esta última difiere según la región y Provincia de procedencia de la Comunidad Sorda.

Artículo 18.- LENGUA DE SEÑAS. - Reconocer a la Lengua de Señas Nativa como el primer idioma de las Personas Sordas, para facilitar el acceso a la comunicación de esta minoría lingüística y proporcionando ambientes accesibles para la Comunidad Sorda de Santo Domingo y Nacional, de manera que exista mayor participación de las Personas Sordas en la sociedad.

Art. 19.- INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS. - Para toda actividad, evento, inauguración, rendición de cuentas, resumen de actividades semanal, redes sociales, medios de comunicación, entrevistas, ruedas de prensa, informativos de emergencia, y todo lo que refiera a comunicación y noticias relevantes del GAD Municipal de Santo Domingo, tiene que contar con el acompañamiento del intérprete de lengua de señas.

Por lo que se establece la obligatoriedad de incorporar progresivamente a un(a) intérprete en lengua de señas ecuatoriano(a) en el GAD Municipal de Santo Domingo, medios de comunicación y demás empresas adscritas. Intérprete que debe ser calificado por el ente competente. Así mismo se dará la capacitación progresiva de las y los servidores públicos.

Se priorizará la contratación de Intérpretes de Lengua de Señas que conozcan y manejen de Lengua de Señas Nativa propia del Cantón Santo Domingo y que conozca, respete e interiorice la Cultura e Identidad de la Comunidad de Personas Sordas, para lo cual el postulante deberá contar con certificado de competencias en Interpretación de Lengua de Señas Nativa emitido por la Asociación de Sordos de Santo Domingo (ASSD), que tendrá el aval del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo CCPD-SD.

Artículo 20.- CAPACITACIÓN. - El GAD Municipal a través de la Dirección de Administración del Talento Humano programará capacitaciones en curso de Lengua de Señas Nativa para el personal en nómina, los capacitadores deben ser personas sordas.

Quienes hayan aprobado el curso Básico de Lengua de Señas Nativa estarán capacitados para ser "USUARIOS DE LENGUA DE SEÑAS NATIVA", si desea ampliar su conocimiento al ámbito de la Interpretación de la Lengua deberá realizar pasantías durante 2 años seguidos con la Comunidad de Personas Sordas de la Provincia en diversas actividades, esto a fin de que interactúe con la comunidad y puedan establecer un correcto dominio de la Lengua, si logra alcanzar el nivel óptimo de la comunicación se le entregará un certificado Calidad Intermedio Lengua de Señas Nativa.

Además, se programarán talleres de sensibilización a las personas que dan atención primaria a las Personas Sordas, afín de brindar una inclusión completa y que rompa con cualquier barrera en cuanto a accesibilidad comunicacional, esta es una obligación a aplicarse en todas las Empresas e Instituciones adscritas al GAD Municipal.





Artículo 21.- APRENDIZAJE EN LENGUA DE SEÑAS. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, Patronato Municipal de Inclusión Social implementarán un proyecto de capacitación y sensibilización en Lengua de Señas Nativa, destinado a la familia para que mantengan comunicación con sus hijos y mejorar la calidad de vida, valores y Educación de las Personas Sordas.

Artículo 22.- EVALUACIÓN. - Se deberán realizar evaluaciones para certificación de competencias Lingüísticas a quienes ejerzan una profesión y brinden atención al usuario Sordo mediante la Lengua de Señas, por ejemplo: Psicólogos, Abogados, Educadores, Terapistas, Médicos y demás Profesionales que brinden servicios o atención a la Persona Sorda, a fin de que estos no dependan de un intérprete mediador durante la atención. La Asociación de Sordos de Santo Domingo (ASSD), siempre y cuando estén certificados, será la responsable de realizar las evaluaciones y el respectivo informe para emitir las certificaciones pertinentes en virtud de la calidad de comunicación, y según la interiorización de la cultura e identidad de la Persona Sorda por parte del prestador de servicios, así como el cumplimiento del perfil Ético y Profesional en el ámbito de Interpretación que el Profesional debe requerir para ejercer esta función.

SECCIÓN VI - BENEFICIOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y demás empresas adscritas a través de la dirección de Administración de Talento Humano tienen como obligatoriedad contratar a personas con discapacidad en base al número de servidores y obreros que tengan nombramiento o contratos de carácter permanente, cuyo porcentaje de contratación representará el 4% sobre el total de servidores y trabajadores municipales. Para lo cual la Dirección de Administración del Talento Humano deberán generar un estudio analítico con la finalidad de verificar los requerimientos curriculares necesarios para cada plaza vigente en contraste con el tipo y grado de discapacidad de brindar a cabalidad su actividad laboral en la plaza a ser cubierta acorde a su tipo de discapacidad.

Art. 24.- El GAD Municipal Santo Domingo a través de la dirección de Mercados y Comercio, determinara que, en los mercados municipales, centros comerciales, terminales y demás espacios públicos municipales obligatoriamente se reserve y destine el 10% sobre el total de locales comerciales disponibles para que las personas con discapacidad o los padres, madres o sus representantes legales que por su propia cuenta no puedan trabajar, instalen sus negocios o comercialicen sus productos o servicios.

Así mismo en todo evento social, cultural deportivo etc. se priorizará la venta de sus productos de manera exclusiva.

Art. 25.- El GAD Municipal a través de la Empresa Pública de Construcciones EP-CONST, implementará diseñará y ejecutará planes de vivienda que permitan a las personas con discapacidad un acceso prioritario y oportuno a una vivienda estableciendo políticas de incentivos, financiamientos y apoyo para la construcción o adquisición de viviendas nuevas o el mejoramiento y acondicionamiento a las viviendas ya adquiridas.



En el caso de regularización de inmuebles a favor de las personas con discapacidad se priorizará la atención a estos expedientes, pudiendo extenderse certificaciones sobre el estado del trámite sin estar culminando el proceso de regularización.

Art. 26.- El GAD Municipal dentro del ámbito de sus competencias mediante la Dirección de Recreación y Deportes, promoverá programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando las Escuelas Deportivas Permanentes para personas con Discapacidades, dotándolas de los materiales necesarios para su funcionamiento, igualmente proporcionando el personal técnico correspondiente.

Art. 27.- El GAD Municipal garantizará a las Personas con discapacidad el acceso y participación de las actividades culturales, recreativas, artísticas y de esparcimiento; así como también apoyará y fomentará la utilización y el desarrollo de sus habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual, implementando mecanismos de accesibilidad.

La Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio, o quien haga sus veces, incorporará en la planificación operativa anual, actividades en conmemoración a fechas internacionales de las personas con discapacidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo CCPD-SD, propondrán proyectos orientados a promocionar los Derechos de las personas con discapacidad mediante la ejecución de Políticas Públicas, Planes, Programas y Proyectos.

Art. 28.- El GAD Municipal y las Empresas Públicas Municipales, están obligadas a respetar y cumplir las tarifas preferenciales, exenciones arancelarias y del Régimen Tributario previsto en la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento; sin perjuicio que este tipo de sanción sea conocido y sancionado por la Defensoría del Pueblo.

Art. 29.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a una atención preferente en todo tipo de trámites municipales a través de las ventanillas u oficinas.

Art. 30.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a ingresar y ser acompañadas por animales adiestrados a las instalaciones del GAD Municipal y demás empresas adscritas, previa presentación de la certificación que haya emitido la autoridad sanitaria para calificar al animal apto para compañía.

Art. 31.- El GAD Municipal del Cantón Santo Domingo, a través de la Unidad de turismo promoverá la accesibilidad hacia los bienes, servicios y tarifas reducidas en el ámbito público y privado en el sector turístico que asegure el uso, disfrute pleno y efectivo del derecho al descanso y ocio de las personas con discapacidad.

Art. 32.- El GAD Municipal del Cantón Santo Domingo, realizara todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas involucradas en el tema y buscara los medios más idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.





Art. 33.- El GAD Municipal del Cantón Santo Domingo diseñará campañas de sensibilización, en los ámbitos municipales, educativos y sociales, en contra de la desigualdad y discriminación a las personas con discapacidad.

Así también desarrollará campañas promocionales sobre los derechos de las personas con discapacidad, para su respeto y buen trato con la finalidad de modificar los patrones socioculturales, la eliminación de prejuicios y las practicas consuetudinarias.

Se realizarán operativos de control Interinstitucional, en donde el incumplimiento será sancionado y se verificará que se cumpla con lo previsto en esta ordenanza y en normativa de la materia.

Art. 34.- Requisitos para la realización de eventos culturales, deportivos o de recreación. – Para la realización de actividades recreativas públicas o privadas sean estas temporales o permanentes y el otorgamiento de los correspondientes permisos, los escenarios y locales deberán contar con por lo menos, un acceso por cada localidad con rampas para el ingreso y salida de personas con discapacidad, considerando además lo siguiente:

- a) Se planificará un ingreso preferente y accesible en cada localidad para personas con discapacidad.
- b) Los baños en cada localidad deberán tener el espacio y adecuaciones necesarias para el ingreso y uso de personas con discapacidad.
- c) Para cada localidad se definirá una zona con señalización para personas con discapacidad, equivalentes al 4% del aforo total, que será de uso exclusivo para estas personas.
- d) Los organizadores de actividades recreativas deben garantizar el contingente humano para que las personas con discapacidad puedan entrar y salir del espectáculo público de manera cómoda y segura.
- e) Las entradas adquiridas por personas con discapacidad, con descuentos legales, serán personales e intransferibles y contarán con una identificación; los organizadores de los eventos podrán exigir la documentación legal para verificar la condición del o la asistente.

SECCIÓN VII – DEL TRATO A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Art. 35. - Deberán usarse expresiones y términos no discriminatorios ni peyorativos para referirse a la persona con discapacidad, más bien deberá usarse un lenguaje positivo basado en el respeto, tolerancia, la paciencia y la solidaridad. Los términos incorrectos y correctos se describen a continuación:

INCORRECTO	CORRECTO
<i>Discapacitados, personas especiales, capacidades diferentes o especiales, inválidos, minusválidos, tullidos, rengos, sordomudos,</i>	<i>Personas con Discapacidad</i>

AD

JD



<i>paralíticos, patojos, enfermitos, pobrecitos, pcd</i>	
<i>Grupos o sectores vulnerables</i>	<i>Grupos de atención prioritaria</i>
<i>Retrasado, débil mental, mongolito, discapacitado mental, inocentes, retardados, subnormales, morón, imbecil, idiota, shunsho.</i>	<i>Persona con discapacidad intelectual</i>
<i>Personas normales y personas anormales</i>	<i>Personas sin discapacidad y personas con discapacidad</i>
<i>Sordito, mudito, sordomudo, mudo sordomudito, no oyente, el limitado, auditiva, etc.</i>	<i>Sordo, a; persona Sorda; comunidad Sorda.</i>
<i>Defecto de nacimiento</i>	<i>Discapacidad congénita</i>
<i>Mutilado, manco, muco, cortadito, mocho</i>	<i>Persona con amputación.</i>

SECCIÓN VIII - INFRACCIONES, SANCIONES Y DESTINO DE MULTAS

Art. 36.- Sanción. – La falta de atención preferencial, reconocimiento de beneficios, o tratos que se consideren discriminatorios hacia las personas con discapacidad por parte de las y los servidores y servidoras municipales y de quienes presten servicios públicos, serán sancionadas por la Autoridad Nominadora del GAD Municipal o quien corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, el Código del Trabajo, Código Orgánico Administrativo y demás normativas pertinentes; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que tuvieren lugar.

Art. 37. – Personal Sancionador. – Las sanciones que establece la presente Ordenanza a los ciudadanos que inobserven las disposiciones de esta Ordenanza, serán aplicadas por el funcionario encargado del régimen sancionador del GAD Municipal del Cantón Santo Domingo, sus dependencias y entidades adscritas, de conformidad con el procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo, las cuales pueden ser leves, graves y muy graves.

Art. 38. – Infracciones y Sanciones. – Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en la Ley de Discapacidades y otras normas, se establecen las siguientes:

Infracciones Leves. – Se impondrá sanción pecuniaria del 10% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, por la siguiente infracción:

- a) Cuando se impida el ingreso a los sitios reservados para el parqueo accesible para las personas con discapacidad.
- b) Cuando se coloquen rotulaciones comerciales, muebles y se ocupen con negocios temporales y permanentes en las aceras que obstaculizan la libre movilidad de los peatones; o, cuando se construyan aceras inobservando los parámetros establecidos en el artículo 8 de esta ordenanza.

Infracciones Graves. - Se impondrá sanción pecuniaria del 20% de la remuneración básica unificada del trabajador en general por las siguientes infracciones:





- a) Incumplimiento del cobro de tarifas preferentes y de las normas de accesibilidad establecidas para espectáculos públicos según lo que determina el artículo 28 de la presente ordenanza, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de Discapacidades.
- b) Incumplimiento de los requisitos para la realización de eventos culturales, deportivos o de recreación según lo que determina el artículo 34 de la presente ordenanza.

Infracciones muy graves. - Se impondrá sanción pecuniaria del 30% de la remuneración básica unificada del trabajador en general, por la siguiente infracción:

- a) Inobservar las normas de accesibilidad de las obras públicas y privadas de acceso público.

Concurrencia de infracciones y reincidencia. - En caso de concurrencia de infracciones se aplicará la sanción por la infracción más grave. La reincidencia de cualquier tipo de infracción será sancionada con el doble de la multa indicada.

Art. 39.- DEL DESTINO DE MULTAS: El valor recaudado por concepto de sanciones o multas se distribuirá de la siguiente manera:

- a). - El 50% de los ingresos de la partida municipal que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo recaude por concepto de multas generadas por incumplimiento en esta Ordenanza será administrado por el CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTO DOMINGO quienes implementarán proyectos de capacitación, formación e inclusión para la comunidad intergeneracional de personas con discapacidad.
- b). - El otro 50% restante será administrado por el Patronato Municipal de Inclusión Social, como brazo ejecutor del área social realizará procesos de rehabilitación que consisten en la prestación oportuna y efectiva de los servicios de atención, direccionados hacia las personas con discapacidad de bajos recursos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Comisión de Equidad, Igualdad y Género vigilará y controlará el cumplimiento de esta Ordenanza para lo cual solicitará con carácter obligatorio en cualquier momento, un informe sobre el cumplimiento, planes, programas y proyectos que desarrollen la municipalidad y empresas municipales a favor de las personas con discapacidad.

SEGUNDO. - La dirección de Control Territorial emitirá con obligatoriedad un informe sobre el censo anual de las edificaciones públicas o que presten servicios al público existentes o nuevas para eliminar las barreras arquitectónicas y garantizar el derecho a la accesibilidad. Dicho informe deberá ser remitido a la Comisión de Equidad, Igualdad y Género hasta el 01 de noviembre de cada año.

TERCERA. - La dirección Financiera emitirá un informe anual a la máxima autoridad y a los demás integrantes del concejo municipal, sobre los ingresos generados por concepto de



cobros de multas por incumplimientos a esta Ordenanza en el que se detallará los valores asignados al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, al GAD Municipal y al Patronato de inclusión, Económico y Social de Santo Domingo.

CUARTA. - La dirección de Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC's) será la responsable de crear la infraestructura tecnológica de software y hardware apropiado a fin de equiparar el derecho al acceso a la información y demás derechos signados en esta Ordenanza.

QUINTA. - Las Coordinaciones de planeación, infraestructura y ambiente, Coordinación de Gestión y Fortalecimiento Institucional, además de las empresas adscritas como la Empresa Publica Municipal de Transporte Terrestre y el Patronato Municipal; en razón de sus competencias serán responsables de la inclusión social y el desarrollo de programas y políticas enfocadas en garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad consagrados y demás leyes y normativas.

DISPOCISION DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga el **LIBRO IV- PROMOCIÓN, TITULO I-ÁMBITO SOCIAL, SUBTÍTULO I-GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA-CAPÍTULO I-DISCAPACIDADES del Código Municipal, realizado en base a la Ordenanza No. E-007-VZC, que "Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza sobre Discapacidades, sancionada el 06/12/2012.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En cuanto a las edificaciones públicas o privadas existentes que presentan servicios públicos o al público, la Dirección de control Territorial comunicará por los medios de comunicación a los propietarios de las mismas a fin de que en el plazo máximo de (2) años contados a partir de la notificación, procedan a adecuarlas dando cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico.

SEGUNDA. - La vigencia de las actuales especies de "CARNET DE DISCAPACIDAD" estará condicionada. De acuerdo a los plazos institucionales vigentes, cumplido este plazo el único documento habilitante para acogerse a los beneficios y exoneraciones será la cédula de identidad, sujetos a cualquier cambio de competencias y vigencias.

TERCERA. - La incorporación progresiva de intérpretes de lengua de señas ecuatorianos, en el GAD Municipal de Santo Domingo y sus empresas adscritas tendrá un plazo de dos años (2) a partir de la publicación de la presente ordenanza.

DISPOCISION FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial y el dominio web institucional conforme lo previsto en el Art. 324 del COOTAD.

